

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00444-00
50001-23-33-000-2020-00445-00**
**ASUNTO: DECRETOS No. 052 y 054 DE 2020,
EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE
LEJANÍAS (META)**
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresaron los expedientes de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 052 del 08 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS - META”* y del Decreto 054 del 13 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 052 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS - META”*, expedidos por el Alcalde del Municipio de Lejanías (Meta).

Revisados los mencionados Decretos 052 del 08 de abril y 054 del 13 de abril de 2020, se advierte que guardan unidad de materia, esto es, se refieren a un mismo tema, razón por la cual el despacho los cobijará en un solo estudio de admisibilidad, como pasa a señalarse.

En ese propósito, luego de analizar el contenido sustancial de los actos administrativos en comento, se advierte que no es procedente avocar el conocimiento de los mismos, ya que no fueron expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia

originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, pues, si bien se mencionan los Decretos 418 del 18 de marzo, 457 del 22 de marzo y 531 del 08 de abril, estos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

De otro lado, se observa que en los considerandos del Decreto 052 del 08 de abril de 2020 se hace mención al Decreto 439 del 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”*, proferido por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este, sin embargo, ello no implica que se esté desarrollando el decreto legislativo en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas.

Igualmente, se extrae que los decretos en comento fueron proferidos en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los alcaldes, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que los decretos en cuestión, como actos administrativos que son, admiten ser enjuiciados por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de los Decretos 052 del 08 de abril de 2020¹ y 054 del 13 de abril

¹ Rad. No. 50001-23 33-000-2020-00444-00.


de 2020², expedidos por el Alcalde del Municipio de Lejanías (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a los Procuradores 48 y 49 Judicial II Administrativo destacados ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Alcalde del Municipio de Lejanías (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-